



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de agosto de 2006

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 311-06 que designa con el nombre de Parque Doña Irma Contreras, el conocido como parque detrás de Deluxe, Ensanche Duarte, de la ciudad de San Francisco de Macorís.	Pág. 07
Ley No. 312-06 que eleva el Paraje Los Fríos, perteneciente a la jurisdicción de Padre Las Casas, Provincia de Azua, a la categoría de distrito municipal, y los parajes La Cucarita y Los Guayuyos, a la categoría de sección.	08
Ley No. 313-06 que fusiona la secciones de Mena Arriba y Mena Abajo, del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo y las eleva a la categoría de Distrito Municipal de Mena, y el Paraje de Los Blocks de Mana, a la categoría de sección.	12

Ley No. 314-06 que eleva la Sección de Maimón, del Municipio de Puerto Plata, a la categoría de distrito municipal.	Pág. 14
Ley No. 315-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor José Altagracia Sánchez.	17
Ley No. 316-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor José Polanco Polanco.	18
Ley No. 317-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Mirian Ruiz Vda. Pérez.	20
Ley No. 318-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Polonio Pierret.	22
Ley No. 319-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado percibida por el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez.	24
Ley No. 320-06 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García.	26
Ley No. 321-06 que eleva la Sección Comedero Arriba, del Municipio de Cotui, a la categoría de distrito municipal, y los parajes Los Barranquitos, Los Pinos y Los Caboríes, a la categoría de sección.	28
Ley No. 322-06 que eleva la Sección Canca la Piedra, del Municipio de Tamboril, a la categoría de distrito municipal; el Paraje Canca Abajo a la categoría de sección y crea el Paraje Canca las Aromas.	31
Res. No. 326-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Idelfonso Tolentino, sobre la venta de un apartamento en Los Farallones, Provincia Santo Domingo.	34
Res. No. 327-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Maria Ant. Matos Medrano/Alberto Tapia, sobre la venta de un apartamento en el Distrito Nacional.	38

Res. No. 328-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Alberto Rojas Gómez, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en Los Farallones, Provincia Santo Domingo.	Pág. 43
---	----------------

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 269-06 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Oscar Maúrtua De Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.	48
Dec. No. 270-06 que designa al Lic. Robert Alexander Lugo Betancourt, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal.	49
Dec. No. 271-06 que nombra al señor Fu Cheng Lin Wu (Felipe lin), Consejero para Asuntos Comerciales de la Embajada de la República en Tapei, Taiwán.	49
Dec. No. 272-06 que nombra a los señores Audilio Vargas Sánchez y José Vicente Concepción, Subcoordinador de Ayudantes Civiles y Subcoordinador de los Inspectores de la Presidencia, el último con asiento en Haina.	50
Dec. No. 273-06 que nombra a la Licda. Shakira Martínez Tejada, Consejera de la Embajada de la República en París, Francia (traslado).	51
Dec. No. 274-06 que nombra a la señora Celeste Mir, Directora del Museo Nacional de Historia Natural.	52
Dec. No. 275-06 que designa al señor Jorge Luis Pérez Alvarado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Federación de Rusia.	52
Dec. No. 276-06 que nombra a la señora Acacia Mercedes Peralta Barrientos, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Trinidad y Tobago.	53

Dec. No. 277-06 que designa al señor Jaime Durán Hernando, Embajador Concurrente de la República ante la República de Guyana, en adición e igualdad de funciones en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.	Pág. 54
Dec. No. 278-06 que nombra al señor Marco Cappelletto, Cónsul Honorario de la República en Venecia, Italia.	54
Dec. No. 279-06 que nombra al Mayor Lic. Juan Ramsés De la Cruz Taveras, P.N., Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República en Argentina.	55
Dec. No. 280-06 que designa con el nombre de Profesora María Secundina Torres Sirí, al Centro Educativo “Monte Adentro Abajo”, Provincia Santiago.	56
Dec. No. 281-06 que concede exequátur en favor del señor Genni Pérez Méndez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Su Majestad Británica en Puerto Plata, República Dominicana.	57
Dec. No. 282-06 que concede exequátur en favor del señor Jean Antonio Haché Alvarez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de México en Santiago de los Caballeros, con jurisdicción en la Región del Cibao, República Dominicana.	57
Dec. No. 283-06 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Oscar Maúrtua De Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.	58
Dec. No. 284-06 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Omar Córdoba Rivas, Embajador de la República de Cuba.	59
Dec. No. 285-06 que instituye el Premio Presidencial a la Excelencia Magisterial “Ercilla Pepín”.	60

Dec. No. 286-06 que autoriza a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., proceder a adquirir los equipos necesarios para el equipamiento de los aeropuertos internacionales concesionados, sujeto a los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas por los especialistas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Pág. 62
Dec. No. 287-06 que establece el nuevo Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes, conforme la Ley No. 82 del año 1979, así como el formulario diseñado y administrado electrónicamente y digitalmente a través de la página de Internet habilitada por la Tesorería Nacional y el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.	67
Dec. No. 288-06 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.	71
Dec. No. 289-06 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	73
Dec. No. 290-06 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.	74
Dec. No. 291-06 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de la Tesorería Nacional de la República Dominicana.	76
Dec. No. 292-06 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado.	77
Dec. No. 293-06 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado.	82
Dec. No. 294-06 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.	85
Dec. No. 295-06 que declara de utilidad pública e interés social las parcelas Nos. 266 y 267 del D. C. No. 3 de Guayubín, Montecristi, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano.	87

Dec. No. 296-06 que declara de utilidad pública e interés social para ser destinadas a una línea de transmisión eléctrica de 345Kv, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, de varias franjas de terrenos, para ser utilizadas en las centrales eléctricas de carbón de Pepillo Salcedo y en Hatillo, Azua.	Pág. 88
Dec. No. 297-06 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, de varias franjas de terrenos para ser destinadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138Kv.	92
Dec. No. 298-06 que deja sin efecto el Decreto No. 770-03 que cedió en favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo el local que ocupaba el Liceo Américo Lugo, sito en la ciudad de San Cristóbal.	95
Dec. No. 299-06 que excluye el solar No. 18 de la manzana 162 del Distrito Catastral No.1 de la Provincia de Santiago, declarado de utilidad pública mediante Decreto No. 61-95, destinado a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol.	96

Ley No. 311-06 que designa con el nombre de Parque Doña Irma Contreras, el conocido como parque detrás de Deluxe, Ensanche Duarte, de la ciudad de San Francisco de Macorís.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 311-06

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano dar mérito a quien o a quienes han aportado al desarrollo del país, poniendo en alto su nombre;

CONSIDERANDO: Que Doña Irma Contreras, es una mujer destacada en las letras dominicanas, ha cultivado el género de la poesía, por cuyos éxitos mereció el reconocimiento que la hizo merecedora del Premio Nacional de Literatura;

CONSIDERANDO: Que en el Municipio de San Francisco de Macorís no existe ninguna plaza dedicada a la mujer franco-macorisana para rendir tributo a las mujeres de nuestro pueblo;

CONSIDERANDO: Que lo justo es recordar y reconocer a las mujeres y hombres destacadas/os de nuestro país en vida, y no cuando son grandes muertos, como lo expresara el también Poeta Nacional, Pedro Henríquez Ureña.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de Parque Doña Irma Contreras, el conocido como parque detrás de Deluxe, del Ensanche Duarte, de San Francisco de Macorís.

ARTICULO 2.- Esta ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautistas García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 312-06 que eleva el Paraje Los Fríos, perteneciente a la jurisdicción de Padre Las Casas, Provincia de Azua, a la categoría de distrito municipal, y los parajes La Cucarita y Los Guayuyos, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 312-06

CONSIDERANDO: Que el Paraje Los Fríos, perteneciente al Municipio Padre Las Casas, Provincia Azua, ha adquirido un considerable desarrollo en los distintos niveles, existiendo los servicios públicos más necesarios: escuelas para la educación inicial y básica, liceo para la educación media, transporte, clínica rural, iglesias, clubes deportivos y de servicios, cementerio, acueducto, electrificación solar, servicios telefónicos, etc.;

CONSIDERANDO: Que el Paraje Los Fríos, tiene una población que sobrepasa los ocho mil (8,000) habitantes y con más de mil (1,000) viviendas en franco crecimiento, con una gran importancia geográfica, ya que está ubicada en el mismo corazón de la Cordillera Central, en el Municipio Padre Las Casas, en la llamada Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional "José del Carmen Ramírez";

CONSIDERANDO: Que las comunidades Los Fríos, El Montazo, Los Guayuyos, La Cucarita, El Recodo, Boca de Lajas, La Patiya, El Estiladero, El Sayo, Mata de los Caballos, El Hoyito, Boca del Montazo y La Cueva; constituyen trece (13) parajes, incluida una sección, todas pertenecientes al Municipio Padre las Casas, de la Provincia Azua, enclavadas en las alturas de la Cordillera Central con una alta densidad poblacional y geográfica. Su desarrollo se ha reflejado en todos los parajes, aun con mayor evidencia en la comunidad de Los Fríos, por lo que se han incrementado significativamente las demandas de servicios;

CONSIDERANDO: Que el Paraje Los Fríos y sus comunidades están ubicados a una distancia promedio de la sede del Municipio Padre Las Casas de 60 Kms., lo que dificulta la comunicación, y que constituye un obstáculo para el rápido desenvolvimiento de sus diferentes actividades, por lo que consideramos justa y merecida la aspiración a distrito municipal;

CONSIDERANDO: Que el Paraje Los Fríos es el que más se ha desarrollado de las trece (13) comunidades, desde el punto de vista poblacional, urbanístico, educativo, transporte, salud, comunicación, organizaciones sociales y de servicios, razón por la que esta ha escogida como la sede del distrito municipal que estamos solicitando;

CONSIDERANDO: Que el Paraje Los Fríos posee alrededor de 35,000 tareas de café, cuya producción oscila entre los 80,000 quintales anuales, 10,000 quintales de maíz, 50,000 quintales de habichuela, 90,000 quintales de guandul, 10,000 quintales de yuca, 60,000 unidades de auyama, 70,000 unidades de aguacate, 30,000 unidades de tayota, más el 10,000,000 de unidades de frutales diversos; además de una gran producción de ganado vacuno, ovino, caprino y varias granjas de producción avícola, y 7 proyectos porcinos;

CONSIDERANDO: Que el Paraje Los Fríos está excelentemente organizado en asociaciones, clubes, centros de madres, juntas de vecinos, instalaciones deportivas, escuela primaria, liceo; posee un buen sistema de transporte; varios centros de diversiones, una importante infraestructura, abundantes comercios, almacenes de consumo y de producción.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Paraje Los Fríos perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Padre Las Casas, Provincia Azua, queda elevado a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Los Fríos.

ARTICULO 2.- El Paraje La Cucarita, perteneciente a la jurisdicción territorial del Distrito Municipal Los Fríos, queda elevado a la categoría de sección, que estará integrada por los parajes: El Hoyito, Mata de los Caballos y El Sayo.

ARTICULO 3.- El paraje Los Guayuyos, perteneciente a la jurisdicción territorial del Distrito Municipal Los Fríos, queda elevado a la categoría de sección y la misma estará integrada por los parajes: El Estiladero, Boca de la Laja y La Cueva.

ARTICULO 4.- El Distrito Municipal Los Fríos queda integrado por las secciones y parajes siguientes:

- Sección El Montazo, con los parajes: La Patiya, Boca del Montazo, El Recodo;
- Sección Los Guayuyos, integrada por los parajes: El Estiladero, La Cueva, Boca de Laja, y
- Sección La Cucarita: integrada por los parajes: Matas de Los Caballos, El Sayo y El Hoyito.

ARTICULO 5.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Los Fríos son los siguientes: al Norte, Las Cañitas, sección perteneciente al municipio Padre Las Casas; al Sur, la Sección de Los Montacitos, perteneciente al Municipio Bohechío, Provincia San Juan; al Este, Río Grande o del Medio, y al Oeste, el Parque Nacional José del Carmen Ramírez.

ARTÍCULO 6.- La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán los medios administrativos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 7.- Queda modificada de este modo la Ley No.5872, del 24 de abril de 1962, que a su vez modifica el Párrafo I, del Artículo 4 de la Ley 5220, así como también toda otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 313-06 que fusiona la secciones de Mena Arriba y Mena Abajo, del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo y las eleva a la categoría de Distrito Municipal de Mena, y el Paraje de Los Blocks de Mana, a la categoría de sección.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 313-06

CONSIDERANDO: Que la Sección Mena Arriba del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, obtuvo esa categoría en el año 1978; posee una extensión territorial de 65 Km², 14,283 habitantes y un total de 1,842 viviendas;

CONSIDERANDO: Que la Sección Mena Arriba cuenta con un gran potencial agrícola, posee un área cultivada de más de 5,500 tareas de diferentes cultivos de ciclo largo y corto, y una gran cantidad de ganados vacuno, caprino, apícola y avícola, lo que consolida su economía; además posee dos minas de arena: "Los Cerros de Mena" y "El Guabá de Mena"; una mina de yeso "El Boquerón"; La Laguna "Mena", tres balnearios: "Las Tres Bocas", "El Dique" y "Los Tomates"; además hay que agregarle a esta gama de recursos naturales seis (6) unidades de bombeos que suministran agua a tres (3) acueductos de la región;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los aspectos educativos, culturales recreativos, organizaciones gubernamentales e instituciones no gubernamentales, posee lo siguiente: una población estudiantil de 1,450 estudiantes distribuidos en los niveles inicial, básico, medio, técnico vocacional y superior, cuatro (4) planteles, cuatro (4) play, un (1) cine, un (1) club gallístico, celebraciones de fiestas patronales; iglesia católica, iglesia pentecostal, iglesia adventista, iglesia dominicana, iglesia templo bíblico, botica popular, destacamento policial, oficina CAC; además trece (13) grupos organizados.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Paraje de Los Blocks de Mena, se eleva a la categoría de sección, con el nombre de Los Blocks de Mena, del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco, la cual estará compuesta por los siguientes parajes: Villa Mella, La Guamita, La Seiba y Barrio Nuevo de Mena.

ARTICULO 2.- Se fusionan las secciones de Mena Arriba y Mena Abajo, del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco, para formar una sola comunidad bajo el nombre de Mena, la cual se eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Mena.

PÁRRAFO.- El Distrito Municipal de Mena estará integrado por la Sección de Los Blocks de Mena, con sus parajes: Villa Mella, La Guamita, La Seiba y Barrio Nuevo de Mena.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 4.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 314-06 que eleva la Sección de Maimón, del Municipio de Puerto Plata, a la categoría de distrito municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 314-06

CONSIDERANDO: Que los pobladores de la Sección de Maimón, han visto crecer y desarrollar su población a tal punto de entender que debe ser elevada su categoría a distrito municipal;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Maimón, del Municipio de Puerto Plata, Provincia Puerto Plata, manifiesta un desarrollo sostenido en lo económico, cultural, social y poblacional, lo cual le hace merecedora de ser elevada a la categoría de distrito municipal;

CONSIDERANDO: Que para el más reciente censo poblacional tenía la cantidad de 18,870 habitantes, en unas 7,000 unidades habitacionales; posee una gran actividad comercial, cuenta con almacenes de tabaco, agricultura de todos los géneros,

granjas avícolas, porcinas y ganaderas, así como talleres de ebanistería, alfarería, mecánica, herrerías y cooperativas. En el plano cultural, tiene grandes clubes culturales y deportivos, centros educativos, iglesias católica y evangélica. En el plano de los servicios públicos, goza de electricidad, acueducto propio, centro de salud y cementerio;

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados precalifican su desarrollo para ser elevado de categoría;

CONSIDERANDO: Que es prerrogativa constitucional del Congreso Nacional tomar disposiciones como la presente.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de diciembre del 1952, sobre la Organización Municipal, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Maimón, del Municipio de Puerto Plata, Provincia Puerto Plata, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Maimón.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal Maimón estará constituido por las siguientes secciones: Maimón, con su paraje Los Bonillas; Magiolo, con su paraje Magiolo Adentro; Don Gregorio, con su paraje Las Cienes; San Cristóbal; Los Caños; Los Dajaos; Los Tejada, con sus parajes Los Boboses y El Chavón; Las Avispas, con su paraje Guarda Raya; Los Cacaos; La Colará; La Seiba; Guzmancito, con su Paraje La Perrita; El Toro; Palo Indio; El Burro; Cambiazo, y Loma de la Bestia.

ARTICULO 3.- Los límites del Distrito Municipal Maimón serán, al Norte, Mar Atlántico; al Sur, Sección El Cupey; al Este, Municipio de Puerto Plata, y al Oeste, Municipio de Imbert.

ARTICULO 4.- La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

ARTICULO 5.- La presente ley modifica cuanto sea necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones.

ARTICULO 6.- La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 315-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor José Altagracia Sánchez.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 315-06

CONSIDERANDO: Que el profesor José Altagracia Sánchez ha sido un servidor público por más de veinticinco años, dedicado a la formación académica e intelectual de niños y jóvenes;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano proteger a los valores de nuestro país.

VISTA la Constitución de la República.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del señor José Altagracia Sánchez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 316-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor José Polanco Polanco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 316-06

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, debe protección a sus ciudadanos especialmente aquellos que han sido servidores públicos;

CONSIDERANDO: Que el señor José Polanco Polanco, se desempeñó en la administración pública, hasta enfermar;

CONSIDERANDO: Que el señor Polanco Polanco, padece de trastornos circulatorios y diabetes, presbiopía acentuada, y además de destacarse como gran dirigente comunitario;

CONSIDERANDO: Que el señor Polanco Polanco, merece ser pensionado para el disfrute de una vida digna junto a los suyos, y poder costear los gastos médicos para su subsistencia.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor José Polanco Polanco.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 317-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Mirian Ruiz Vda. Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 317-06

CONSIDERANDO: Que el deber del Estado reconocer los meritos de los ciudadanos que han prestado servicio a la sociedad con integridad y honestidad y que por hallarse afectados de salud, y por la edad, se ven imposibilitados de realizar labores productivas para su sustento.

CONSIDERANDO: Que la señora Miriam Ruiz viuda Pérez, laboró por más de 24 años en la administración pública y realizó diferentes funciones en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS);

CONSIDERANDO: Que la señora Ruiz viuda Pérez, ha sido beneficiada con una pensión del Estado, mediante Decreto No. 278-86, de fecha 8 de abril del año 1986 y en la actualidad recibe la suma de RD\$1,014.00, cantidad esta que resulta insuficiente para solventar sus necesidades más perentorias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Decreto No. 278-86, de fecha 8 de abril del 1986, que concedió pensión a favor de la señora Miriam Ruiz viuda Pérez.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se aumenta la pensión mensual del Estado que recibe la señora Miriam Ruiz viuda Pérez, de MIL CATORCE PESOS (RD\$1,014.00, a SIETE MIL PESOS (RD\$7,000.00)

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica el Numeral 13 del Artículo 1 del Decreto No. 278-86 de fecha 8 de abril del año 1986.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 318-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Polonio Pierret.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 318-06

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Polonio Pierret, sirvió con lealtad y eficacia por más de tres (3) decenios como responsable de la seguridad del doctor José Francisco Peña Gómez, uno de los grandes líderes de la Republica del siglo pasado;

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Polonio Pierret ha desplegado por largo tiempo una intensa labor social en diversas comunidades de la Republica;

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Polonio Pierret participó en forma activa en luchas a favor de la democracia y la soberanía nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso reconocer y proteger a aquellos ciudadanos de la República que hayan prestado servicios distinguidos, especialmente cuando carecen de medios suficientes para subvenir a sus necesidades.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1- Se concede una pensión mensual del Estado de veinte mil pesos dominicanos (RD\$20,000.00), a favor del señor Polonio Pierret.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 319-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado percibida por el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 319-06

CONSIDERANDO: Que el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0025355-4, ha dedicado treinta y dos (32) años al servicio del Estado dominicano y cuenta con 75 años de edad;

CONSIDERANDO: Que el señor Martínez Estévez desempeñó la función de Director Regional, en la Dirección Regional de Educación de San Francisco de Macorís;

CONSIDERANDO: Que el señor Martínez Estévez fue pensionado por lo que actualmente recibe dos mil ochocientos dieciocho pesos (RD\$ 2,818.00), los cuales no le alcanzan para cubrir sus necesidades más prioritarias.

VISTO el Inciso 17, del Artículo 8, de nuestra Constitución, que establece “El Estado dominicano estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se concede un aumento de dos mil ochocientos dieciocho pesos (RD\$2,818.00) a la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a la pensión mensual del Estado que recibe el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 320-06 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 320-06

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, debe proteger a los ciudadanos, especialmente a los que han laborado en el sector público;

CONSIDERANDO: Que los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García, fueron diputados en los periodos 1974-1978 y 1978-1982, respectivamente (sic);

CONSIDERANDO: Que el señor José Manuel Betances, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0002708-9, la señora Enilda Cristina Polanco Quintana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 041-0003868-8, y el señor Federico de Jesús García, necesitan recursos para cubrir sus gastos básicos de alimentos y medicinas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, de treinta y cinco mil pesos (RD\$35,000.00), a favor de los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 321-06 que eleva la Sección Comedero Arriba, del Municipio de Cotuí, a la categoría de distrito municipal, y los parajes Los Barranquitos, Los Pinos y Los Caboríes, a la categoría de sección.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. No. 321-06

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Comedero Arriba es la más vieja y más poblada del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, se encuentra a una distancia de 40 kilómetros aproximadamente y cuenta con una población de 12,832 habitantes, con un sostenido crecimiento demográfico en los últimos años, que requieren de infraestructuras y más servicios públicos y privados;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Comedero Arriba, del Municipio de Cotuí, cuenta con 21 parajes, de los cuales tres (3) tienen categoría para ser elevados a sección, como son: Los Barranquitos, Los Pinos y Los Caboríes;

CONSIDERANDO: Que la ubicación geográfica de la Sabana de Comedero Arriba, es apta para considerarse como cabecera del Distrito Municipal de Comedero Arriba, dado el crecimiento urbano, demográfico y Céntrico;

CONSIDERANDO: Que en nuestra comunidad existen tres considerables ríos: Cuayá, Piedra y Jaití; uno de los acueductos más grandes de la provincia, con capacidad de medio millón de galones, con su planta de tratamiento controlada por Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), más de seis (6) acueductos menores enclavados en los parajes de Los Barranquitos, El Diviso, La Loma, La Majagua, Los Pinos y Los Caboríes;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Comedero Arriba existe un centro de salud, con un médico fijo y un pasante, donde además se ofrecen los servicios de odontología, cardiología, análisis químicos etc. También tenemos un liceo oficializado con tres (3) laboratorios de informática con internet, química y física, dirigido por la institución Fe y Alegría; diecisiete (17) escuelas diseminadas en los diferentes parajes, donde tres (3) de ellas poseen laboratorios de informática con internet, un instituto que ofrece diferentes cursos de mecanografía, cerámica, costura, entre otros; biblioteca comunitaria, cuatro (4) centros comunales, ocho (8) clubes culturales y deportivos, cancha deportiva; la parroquia Santo Domingo de Guzmán, la cual consta de cuatro (4) iglesias y doce (12) capillas, dirigidas por un párroco y cinco (5) Hermanas Dominicas de la Presentación (monjas); doce (12) juntas de vecinos; diez (10) cooperativas; funerarias; cementerios; gremios, y un total de doscientos treinta y dos (232) teléfonos entre públicos y privados;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Comedero Arriba se encuentra totalmente electrificado, con cuatro (4) líneas de alta tensión, lo que ha generado un dinámico crecimiento económico, dando lugar al surgimiento de: industria de muebles, fabrica de billar, talleres de soldaduras, herrerías, electrónica de lavadora, de extintores de fuego, de automotriz diesel y gasolina; granjas de pollos, almacén de acopio de cacao y café; salón de belleza y peluquería; almacenes de provisiones, tiendas de repuestos, más de 125 colmados y colmadones, polleras, farmacias; trece (13) fabricas de queso, una producción mensual de 309,000 litros de leche aproximado, y un aprovisionamiento de pozos tubulares para el abastecimiento de agua a la pujante producción lechera;

CONSIDERANDO: Que en la comunidad de Comedero Arriba, debido al desarrollo educativo, hoy contamos con más de quinientos (500) profesionales en las diferentes áreas del saber;

CONSIDERANDO: Que de las 97,000 tareas de cacao que tiene la Provincia Juan Sánchez Ramírez, contamos con 48,000; 16,400 tareas de café, 1,600 tareas de mármol en explotación, 46,300 en ganadería, 8,400 tareas agroforestal de pino, acacia, ébano, cedro y caoba; 10,590 tareas de cítricos, 2,680 de aguacates, y una producción de frutos menores, como son: piña, yuca, plátano, vegetales, chinolas, entre otros;

CONSIDERANDO: Que además de la riqueza que generan los sectores productivos, nuestra comunidad recibe grandes remesas de las personas que viven en el extranjero, tanto del continente americano como europeo;

CONSIDERANDO: Que esta comunidad posee vía de comunicaciones por más de 54 kilómetros de carretera y caminos vecinales; contamos además con una empresa de transporte con 4 unidades de minibús que salen y entran con más de 100 pasajeros a Santo Domingo.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Sección de Comedero Arriba, perteneciente al Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Comedero Arriba. Su cabecera será La Sabana de Comedero.

Art. 2.- Los parajes Los Barranquitos, Los Pinos y Los Caborés, de la Sección de Comedero Arriba, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, quedan elevados a la categoría de sección.

Art. 3.- La Sección Los Barranquitos, que tendrá como cabecera a Barranquitos, queda constituida por los parajes, Barranquitos, La Cidra, Cascajal, Higo

Gordo, Rodeo, Reinoso y El Guao.

Art. 4.- La Sección Los Pinos estará integrada por los parajes: Los Pinos, Los Catuanes, Sabana Postrera, La Zarza, El Hoyo y Los Cafés.

Art. 5.- La Sección Los Caboríes estará conformada por los parajes: Los Caboríes, La Majagua, La Loma, El Diviso, El Rinconazo, Haití la Cueva y El Alto del Zamo.

Art. 6.- El Distrito Municipal de Comedero Arriba, quedará constituido por La Sabana de Comedero, como cabecera, y las secciones: Los Barranquitos, Los Pinos y Los Caboríes, y sus parajes: Los Barranquitos; La Cidra, Cascajal, Higo Gordo, Rodeo, Reinoso, El Guao, Los Pinos, Los Catuanes, Sabana Postrera, La Zarza, El Hoyo, Los Cafés, Los Caboríes, La Managua, La Loma, El Diviso, El Rinconazo, Haití la Cueva y El Alto del Zamo.

Art. 7.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Junta Central Electoral, adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley;

Art. 8. - Se modifica, en cuanto fuere necesario, la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 322-06 que eleva la Sección Canca la Piedra, del Municipio de Tamboril, a la categoría de distrito municipal; el Paraje Canca Abajo a la categoría de sección y crea el Paraje Canca las Aromas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 322-06

CONSIDERANDO: Que la Sección Canca la Piedra, del Municipio Tamboril, Provincia Santiago, ha experimentado un notable crecimiento en todos los órdenes, posee servicios básicos como son: escuelas primarias, liceo secundario, destacamento policial, clínica rural, farmacias, ferreterías, supermercados, grandes almacenes de provisiones, estaciones de gasolina, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la Sección Canca la Piedra cuenta en la actualidad con una población de mas de 20,000 habitantes, constituyendo una comunidad progresista laboralmente, en la que se han fundado clubes deportivos y culturales de importancia, incentivando el estudio y el deporte;

CONSIDERANDO: Que la Sección Canca la Piedra es una comunidad con

un alto desarrollo agropecuario, en la que encontramos granjas productoras con capacidad para 500,000 pollos, centros de producción de cerdos y reses; miles de tareas de terreno destinadas a la siembra de varios productos, así algunas industrias menores, constituyendo uno de los lugares más productivos de esta zona.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- se eleva a la categoría de distrito municipal la Sección Canca la Piedra, del Municipio Tamboril, provincia Santiago, con el nombre de Distrito Municipal Canca la Piedra.

Art.2.- El Paraje Canca Abajo del Municipio de Tamboril, Provincia Santiago, queda erigido en sección, con el nombre de Sección Canca Abajo, que será la cabecera del Distrito Municipal Canca la Piedra.

Párrafo.- La sección Canca Abajo estará integrada por los parajes: La Hoya, El Palmar, Juan Antonio y El Molino.

Art. 3.- El Distrito Municipal Canca la Piedra estará integrado por las secciones:

- Los Amaceyes Arriba, con sus parajes: Amaceyes Arriba, Amaceyes Abajo y La Lomita;
- Carlos Díaz, y sus parajes: La Hoya, Guatemala y Seboruco;
- Canca Abajo, con sus parajes antes indicados;
- Así como por los parajes: Los Rieles, Canca las Aromas, Canca Arriba la Nueva, Alto del Aguacate, Nigua y Arenoso.

Párrafo.- Se crea el Paraje Canca las Aromas con sus parajes: Los Rieles, Canca Arriba la Nueva, Alto del Aguacate, Nigua y Arenoso.

Art. 4.- El Distrito Municipal Canca la Piedra tendrá los límites siguientes: al Norte, Provincia Puerto Plata; al Sur, Municipio Licey; al Este, Provincia Espaillat, y al Oeste, Arroyo Tamborilito.

Art. 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la fiel ejecución de la presente ley.

Art. 6.- Se modifica en lo que fuere necesario la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 7.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte. Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 326-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Idelfonso Tolentino, sobre la venta de un apartamento en Los Farallones, Provincia Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 326-06

VISTO el inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL IDELFONSO TOLENTINO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL IDELFONSO TOLENTINO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No 102, edificio No. 40-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de CUARENTIOCHO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$48,000.00) que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No.318 quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) RAFAEL IDELFONSO TOLENTINO mayor de

edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.45702, serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: el apartamento No 102, edificio No. 40-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad,

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma (CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO) RD\$48,000.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de el en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras el no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

RAFAEL IDELFONSO TOLENTINO
COMPRADOR

YO, **LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAFAEL IDELFONSO TOLENTINO** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Abogado-Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 327-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Maria Ant. Matos Medrano/Alberto Tapia, sobre la venta de un apartamento en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 327-06

VISTO el inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de mayo de 1998, entre el Estado dominicano y los señores **MARIA ANT. MATOS MEDRANO/ALBERTO TAPIA.**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de mayo de 1998, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. HENRY GARRIDO**, de una parte; y de la otra parte, los señores **MARIA ANT. MATOS MEDRANO/ALBERTO TAPIA**, por medio de la cual el primero traspasa a los segundos el apartamento marcado con el No 2-A, del Edif. No.5-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad des Santo Domingo, D.N., valorada en la suma de RD\$76,355.33; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2419

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. HENRY GARRIDO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henriquez Ureña esquina Pedro A: Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor **MARIA ANT. MATOS MEDRANO/ALBERTO ALBERTO TAPIA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casados, casado con el (Sr.), (Sra.) _____ portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0256965-4/001-0929939-6, domiciliados y residentes en la casa No. 2-A de la calle del Edif. No.5-C, sector Villa Juana – Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D. N. quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No 2-A, del Edif. No.5-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad des Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 33/100 (RD\$76,355.33)** que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de **DOCE MIL PESOS (RD\$12,000.00)**, según recibo de pago No.6760, de fecha 22 de enero del 1993 y el resto a pagar en mensualidades consecutivas de **DOSCIENTOS PESOS (RD\$200.00)** cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y

agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia, tampoco podrá adquirirlo, subalquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura, y otros, así como pagar debidamente sus servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de esta contrato dentro de los siete (7) días que se sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la

rescisión de dicho contrato.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

DECIMOQUINTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor del EL VENDEDOR desde el día 22 del mes de enero del año 1993.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. HENRY GARRIDO,
Administrador General
El Vendedor

ALBERTO TAPIA
MARIA ANT. MATOS
El Comprador

YO, LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. HENRY GARRIDO Y MARIA ANT. MATOS/ALBERTO TAPIA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 328-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Alberto Rojas Gómez, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en Los Farallones, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 328-06

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL ALBERTO ROJAS GOMEZ**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Camilo Antonio Nazir Tejada**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Rafael Alberto Rojas Gómez**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No 102, edificio No. 28-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.1688

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Camilo Antonio Nazir Tejada**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No.216, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Rafael Alberto Rojas Gómez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María Teresa Susana, portador de la Cédula de Identificación Personal No.228390, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: "El Apto. No 102, edificio No. 28-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO (RD\$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagado mediante recibo No.584 de fecha 19 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD\$41,000.00 (CUARENTIUN MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados

a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAFAEL ALBERTO ROJAS GOMEZ
COMPRADOR

YO, DR. NELSON GRULLON CABRAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAFAEL ALBERTO ROJAS GOMEZ** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. NELSON GRULLON CABRAL
Abogado-Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a

los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 269-06 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Oscar Maúrtua De Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 269-06

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Oscar Maúrtua De Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Oscar Maúrtua De Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 270-06 que designa al Lic. Robert Alexander Lugo Betancourt, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 270-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Robert Alexander Lugo Betancourt, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal.

ARTICULO 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 271-06 que nombra al señor Fu Cheng Lin Wu (Felipe lin), Consejero para Asuntos Comerciales de la Embajada de la República en Tapei, Taiwán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 271-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Fu Cheng Lin Wu (Felipe lin), queda designado Consejero para Asuntos Comerciales de la Embajada de la República Dominicana en Taipei, Taiwán.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 272-06 que nombra a los señores Audilio Vargas Sánchez y José Vicente Concepción, Subcoordinador de Ayudantes Civiles y Subcoordinador de los Inspectores de la Presidencia, el último con asiento en Haina.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 272-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Audilio Vargas Sánchez, queda designado Subcoordinador de Ayudantes Civiles del Presidente de la República.

ARTICULO 2.- El señor José Vicente Concepción, queda designado Subcoordinador de los Inspectores de la Presidencia, con asiento en el Municipio de Haina, Provincia San Cristóbal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 273-06 que nombra a la Licda. Shakira Martínez Tejada, Consejera de la Embajada de la República en París, Francia (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 273-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Shakira Martínez Tejada, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Paris, Francia (traslado).

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 274-06 que nombra a la señora Celeste Mir, Directora del Museo Nacional de Historia Natural.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Celeste Mir, queda designada Directora del Museo Nacional de Historia Natural.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 275-06 que designa al señor Jorge Luis Pérez Alvarado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Federación de Rusia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Jorge Luis Pérez Alvarado, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la Federación de Rusia.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 276-06 que nombra a la señora Acacia Mercedes Peralta Barrientos, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Trinidad y Tobago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 276-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Acacia Mercedes Peralta Barriento, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 277-06 que designa al señor Jaime Durán Hernando, Embajador Concurrente de la República ante la República de Guyana, en adición e igualdad de funciones en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 277-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Señor Jaime Durán Hernando, queda designado Embajador Concurrente de la República Dominicana ante la República de Guyana, en adición e igualdad a sus funciones en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 278-06 que nombra al señor Marco Cappelletto, Cónsul Honorario de la República en Venecia, Italia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Marco Cappelletto, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Venecia, Italia.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 279-06 que nombra al Mayor Lic. Juan Ramsés De la Cruz Taveras, P.N., Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República en Argentina.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Mayor Lic. Juan Ramsés De la Cruz Taveras, P.N., queda designado Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada Dominicana en Argentina.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 280-06 que designa con el nombre de Profesora María Secundina Torres Sirí, al Centro Educativo “Monte Adentro Abajo”, Provincia Santiago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 280-06

CONSIDERANDO: Que en el país existen centros educativos con nombres que no aluden a personas, hechos o acontecimientos significativos para el sistema educativo o la comunidad donde estos centros están ubicados;

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con una gran cantidad de maestros (as) y ciudadanos (as) ya fallecidos las que de forma desinteresada hicieron grandes contribuciones a la educación dominicana desde y/a sus comunidades;

CONSIDERANDO: Que es justo que el sistema educativo dominicano honre la memoria de la Profesora María Secundina Torres Siri, quien fue fundadora de la escuela primaria de Monte Adentro, Santiago y durante cincuenta y tres años dedicó su servicio a la educación.

VISTA la Ley No. 49, del 26 de octubre del 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

VISTA la Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril de 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 9951, del 10 de abril del 1997.

VISTO el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación No. 396-00, del 11 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de "Profesora María Secundina Torres Siri" al Centro Educativo "Monte Adentro Abajo", ubicada en Santiago, en honor a esa maestra ejemplar que fue su fundadora.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 281-06 que concede exequátur en favor del señor Genni Pérez Méndez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Su Majestad Británica en Puerto Plata, República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 281-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede exequátur a favor del señor GENNI PEREZ MENDEZ, como Cónsul Honorario de Su Majestad Británica, a fin de que pueda ejercer las funciones como tal en la provincia de Puerto Plata, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 282-06 que concede exequátur en favor del señor Jean Antonio Haché Alvarez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de México en Santiago de los Caballeros, con jurisdicción en la Región del Cibao, República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 282-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede exequátur a favor del señor JEAN ANTONIO HACHE ALVAREZ, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de México en Santiago de los Caballeros, con jurisdicción en la Región del Cibao, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 283-06 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Oscar Maúrtua De Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 283-06

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Oscar Maúrtua De Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Oscar Maúrtua De Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 284-06 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Omar Córdoba Rivas, Embajador de la República de Cuba.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 284-06

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Omar Córdoba Rivas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Omar Córdoba Rivas, Embajador de la República de Cuba.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 285-06 que instituye el Premio Presidencial a la Excelencia Magisterial “Ercilla Pepín”.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 285-06

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene como finalidad primordial promover la educación al más alto nivel de pertinencia, calidad y eficacia, a fin de asegurar el derecho de las personas a participar en los procesos educativos, con igualdad de oportunidades;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Educación precisa de un galardón que honre la labor educativa nacional e internacional, como el símbolo de reconocimiento que se otorgará a las personas e instituciones destacadas o sobresalientes en el ámbito del desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología;

CONSIDERANDO: Que el Despacho de la Primera Dama ha venido implementando programas educativos en apoyo de la educación de los niños, las niñas, los y las adolescentes y de los y las jóvenes, a través de la educación formal y técnico vocacional, coordinando ejecutorias con la Secretaría de Estado de Educación para elevar los niveles educativos de la nación, en todas las áreas del saber y lograr una verdadera aprehensión del conocimiento en las presentes y futuras generaciones de dominicanos y dominicanas;

CONSIDERANDO: Que es interés de la Secretaría de Estado de Educación y el Despacho de la Primera Dama aunar esfuerzos, a los fines de que sea instaurado por decreto el reconocimiento a la excelencia educativa y al trabajo de nuestras instituciones docentes;

CONSIDERANDO: Que Ercilia Pepín, como mujer, educadora y escritora, representa los más elevados sentimientos, compromisos y actitudes de bien patrio de los dominicanos y que es símbolo de identidad nacional, por la dimensión histórica de su labor docente transformadora de ideas y de valores;

VISTA la Ley No. 70, del 1979, que establece la Medalla al Mérito del Maestro y la Maestra, como el más elevado galardón del Estado para premiar a los maestros y a las maestras activos;

VISTA la Ley de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril de 1997;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se instituye el Premio Presidencial a la Excelencia Magisterial "Ercilia Pepín", con el cual se reconocerá a las personalidades y a las instituciones nacionales e internacionales que honren con su labor educativa a la Nación dominicana.

ARTÍCULO 2.- El Premio reconocerá anualmente a docentes activos, asesores, colaboradores, técnicos, técnicas, docentes y administrativos que, con su vida consagrada al trabajo, han contribuido al desarrollo de la educación dominicana.

PÁRRAFO: El galardón estará dividido en tres categorías:

- a) Eficiencia en el trabajo de aula;
- b) Mejor vocación por la innovación e incorporación de las TIC en los procesos educativos;
- c) Aporte al desarrollo de la comunidad educativa y al trabajo cultural;

ARTICULO 3.- Cada galardón estará dotado de una medalla por categoría, un diploma de acreditación y un premio en metálico.

ARTICULO 4.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Educación y al Despacho de la Primera Dama a establecer la reglamentación mediante la cual serán escogidos y escogidas los galardonados y las galardonadas, el cual deberá ser presentado al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 5.- El Premio será entregado por el Presidente de la República, en ceremonia solemne en el mes de junio de cada año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 286-06 que autoriza a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., proceder a adquirir los equipos necesarios para el equipamiento de los aeropuertos internacionales concesionados, sujeto a los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas por los especialistas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 286-06

CONSIDERANDO: Que es de supremo interés del Gobierno Dominicano la puesta en operación del Aeropuerto Internacional de El Catey, en Samaná, para la próxima temporada de invierno 2006, a fin de coadyuvar al desarrollo y consolidación del turismo y de las actividades comerciales conexas que serían positivamente impactadas con la operación de dicho aeropuerto;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado dominicano a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ejercer el control del tránsito aéreo sobre el espacio aéreo del territorio nacional, lo que le impone el deber de proveer todos los equipos aeronáuticos necesarios y útiles para la navegación aérea en las terminales de todos los aeropuertos nacionales, siendo responsable de la adquisición, instalación, calibración y mantenimiento de los equipos relativos a los Sistemas de Asistencia y Ayuda a la Navegación Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de Información Meteorológica y de control de tráfico aéreo para todos y cada uno de los aeropuertos que componen la red nacional aeroportuaria;

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha otorgado a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) en concesión la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de los Aeropuertos Internacionales de Las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA-JFPG), en Santo Domingo; Gregorio Luperón (AIGL), en Puerto Plata; María Montez (AIMM), en

Barahona; Arroyo Barril (AIAB), en Samaná; La Isabela Joaquín Balaguer (AILI-JB), en Santo Domingo; y El Catey, en Samaná, en lo adelante en su conjunto denominados “Aeropuertos Concesionados”;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Comisión Aeroportuaria, organismos competentes en esta materia, de conformidad con la Ley 505 de Aeronáutica Civil de fecha 10 de noviembre del año 1969 y sus modificaciones, así como la Ley No.8, de fecha 17 de noviembre del año 1978, es responsable de velar por la seguridad de las operaciones aéreas que se realizan en todos los aeropuertos del país;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario para el inicio de las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Catey en Samaná, uno de los Aeropuertos Concesionados, la adquisición, instalación y calibración por el Estado dominicano a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil de los equipos relativos a los Sistemas de Asistencia y Ayuda a la Navegación Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de Información Meteorológica y Sistemas de Control de Tráfico Aéreo;

CONSIDERANDO: Que asimismo, se hace necesario garantizar a tiempo la debida sustitución y mejoramiento, según corresponda, de los equipos de ayuda a la navegación instalados en los diferentes Aeropuertos Concesionados, a los fines de que el Estado dominicano, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, esté en capacidad de ofrecer de manera eficiente los servicios de que es responsable mediante el uso de dichos equipos;

CONSIDERANDO: Que a los fines antes indicados el Estado dominicano ha delegado en Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), la contratación de los servicios de la actualización y mejoramiento (upgrade) de los equipos aeronáuticos relativos a los Sistemas de Asistencia y Ayuda a la Navegación Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de Información Meteorológica y de Control de Tráfico Aéreo de los Aeropuertos Concesionados, utilizando para la compensación del gasto e inversión que demanda tal encomienda a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), el Mecanismo de Compensación;

VISTAS las Resoluciones Nos. 98-06 y 103-06, de fechas 9 y 21 de junio del año 2006, de la Junta de Aeronáutica Civil;

VISTO el Contrato de Concesión Aeroportuaria de fecha siete (7) de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999) y sus Addendas de fechas veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) y seis (6) de febrero del año dos mil uno (2001), aprobados por Resoluciones del Congreso Nacional, debidamente promulgadas por el Poder Ejecutivo;

VISTO el Decreto No.406-88, del 31 de agosto del 1988 y sus modificaciones;

VISTO el Decreto No. 374-00, del 8 de agosto del 2000 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil de fecha 10 de noviembre del 1969 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 8, de fecha 17 de noviembre del año 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria;

VISTA la Resolución del Congreso Nacional No.121-99, de fecha 30 de diciembre del año 1999, publicada en la Gaceta Oficial No. 10033, de fecha 31 de diciembre del 1999;

VISTA la Resolución del Congreso Nacional No.66-01, de fecha 9 de abril del año 2001, publicada en la Gaceta Oficial No.10081, de fecha 11 de abril del 2001;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), proceder a adquirir los equipos necesarios para el equipamiento de los aeropuertos internacionales concesionados, sujeto a los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas por los especialistas de la Dirección General de Aeronáutica Civil, según se describe más abajo:

Equipamiento Técnico de Navegación Aérea, para el Aeropuerto Internacional de “El Catey”, en Samaná.

Sistema de Radionavegación	Equipamiento Técnico	Prioridad	Año
Comunicaciones de Radio.	• Sistema de Comunicaciones	1	2006
	• Equipamiento Torre de Control.	1	2006
	• Equipamiento Caseta Transmisores.	1	2006
	• Equipamiento Cuarto de Equipos.	1	2006
Radioayuda a la Navegación.	• VOR/DME DOPPLER.	1	2006
	• ILS/DME	1	2006
	• Monitorización Remota	1	2006
Sistema Meteorológico.	• Estación Meteorológica.	1	2006
Sub-Sistemas Eléctricos	• Soporte Eléctrico, Primario y Secundario	1	2006
Aeropuerto	Equipamiento Técnico	Prioridad	Año

1. Las Américas	a) Sistemas de Comunicaciones de Radio.	1	Inicios 2007
	b) Equipamiento Comunicaciones de Alto Bandera.	1	Inicios 2007
	c) Equipamiento Torre Control del AILA.	1	Inicios 2007
	d) Sustitución Estación VOR/DME AILA.	1	Inicios 2007
	e) Instalación de un Sistema ILS/DME (opcional)	4	Finales 2008
	f) Mantenimiento Antena Radar y Overhaul General.	1	Inicios 2007
2. Puerto Plata	a) Sistemas de Comunicaciones: Torre de Control de Receptores y Caseta de Transmisiones.	2	Mediados 2007
	b) Mantenimiento Antena y Soporte Eléctrico del NDP.	1	Inicios 2007
	c) Mantenimiento Antena Radar y Colocación de RADOMO en dicha Antena.	2	Mediados 2007
3. El Higüero	a) Sistema de Comunicaciones Torre de Control, Cuarto de Equipos.	3	Inicios 2008
	b) Instalación de un Sistema ILS/DME (opcional)	4	Finales 2008
4. Arroyo Barril	a) Comunicaciones de Radio (traslado de Equipos de "El Higüero")	3	Inicios 2008
	b) Instalación Equipo NDB y Planta Eléctrica.	3	Inicios 2008
5. Barahona	a) Instalación Equipo NDB y Adquisición de Partes.	4	Finales 2008

ARTICULO 2.- Se autoriza a las empresas de transporte aéreo que operan desde y hacia la República Dominicana, en vuelos internacionales regulares y no regulares o charters en los Aeropuertos Internacionales de Las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA-JFPG), en Santo Domingo; Gregorio Luperón (AIGL), en Puerto Plata; María Montez (AIMM), en Barahona; Arroyo Barril (AIAB), en Samaná; La Isabela Joaquín Balaguer (AILI-JB), en Santo Domingo; y El Catey, en Samaná, a pagar directamente, mes por mes, en manos de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM) o en manos de la entidad que esta designe, un Dólar Norteamericano (US\$ 1.00) por cada pasajero transportado de entrada y salida (asiento ocupado), desde y hacia dichos aeropuertos, como compensación por los conceptos que se detallan en los Considerandos del presente Decreto, importe que deberán deducir de los pagos que realizan al Estado Dominicano, por concepto de la tasa aeronáutica de doce con cincuenta centavos de Dólares Norteamericanos (US\$12.50), por asiento ocupado en vuelos regulares, y siete con cincuenta centavos de Dólares Norteamericanos (US\$7.50), por asiento ocupado en vuelos no regulares o charters, a que se refieren los Decretos No.406-88 del 31 de agosto del 1988, Decreto No.157-90 del 27 de abril del 1990, Decreto No.369-94 del 28 de noviembre de 1994, Decreto No.374-00 del 8 de agosto del 2000, Decreto No.403-05, de fecha 26 de julio del 2005 y sus respectivas modificaciones y ampliaciones, hasta que Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM) o la entidad que esta designe, haya recibido hasta un monto máximo la suma de DIECIOCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,000,000.00), que se descomponen como sigue, y en orden de prioridad:

- a) US\$9,485,662.95 por concepto de costo final para la adquisición, instalación, calibración y actualización de los equipos relativos a los Sistemas de Asistencia y Ayuda a la Navegación Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de Información Meteorológica y Sistema de Control de Tráfico Aéreo para el Aeropuerto Internacional de El Catey, en Samaná, tal y como descrito en la enumeración de los equipos de El Catey listados en el Artículo 1 del presente Decreto ;
- b) US\$8,514,337.05 a utilizar para la adquisición de la proporción de los equipos detallados en el Artículo I, a juicio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más prioritaria, del listado de equipos aeronáuticos relativos a los Sistemas de Asistencia, Ayuda y control de la Navegación Aérea, en los demás aeropuertos concesionados a AERODOM, y recomendados en el Artículo 1, incluyendo los costos administrativos y financieros correspondientes, que estén debidamente aprobados por la autoridad aeronáutica, Junta de Aeronáutica Civil/Dirección General de Aeronáutica Civil, a partir de la presentación de los costos definitivos que deberá someter la empresa suplidora para cada uno de los equipos recomendados a instalar en los demás aeropuertos.

Una vez ejecutada la primera fase en su totalidad por un monto de US\$18,000,000.00, la autoridad aeronáutica procederá a elaborar y presentar al poder Ejecutivo vía la Consultaría Jurídica, un nuevo Ante-Proyecto de Decreto que contenga las necesidades de equipamiento y el monto presupuestado para satisfacer los requerimientos faltantes.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Director General de Aeronáutica Civil a suscribir en nombre del Estado dominicano, el correspondiente Contrato entre Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM) y El Estado dominicano que refleje las obligaciones de ambas partes contenidas en el presente decreto.

ARTICULO 4.- El presente Decreto, deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO 5.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, Contraloría General de la República, Tesorería Nacional, Comisión Aeroportuaria, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), y a las empresas de transporte aéreo regulares y no regulares que operan desde y hacia la República Dominicana en los Aeropuertos Concesionados, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 287-06 que establece el nuevo Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes, conforme la Ley No. 82 del año 1979, así como el formulario diseñado y administrado electrónicamente y digitalmente a través de la página de Internet habilitada por la Tesorería Nacional y el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 287-06

CONSIDERANDO: Que es preciso asumir la perspectiva de que el combate a la corrupción y que la promoción de la integridad son imperativos históricos para invertir el impacto negativo de la corrupción sobre el desarrollo de la sociedad en conjunto

y para avanzar en la construcción de un gobierno más eficaz, justo y eficiente, que promoviendo un mejor uso de los recursos, los emplee efectivamente para facilitar estrategias de desarrollo que provean beneficios para la nación en conjunto, y obtener como resultado la elevación de los niveles y la calidad de vida de todos los ciudadanos, especialmente los pobres;

CONSIDERANDO: Que en ejecución del Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Poder Ejecutivo (**PRO-REFORMA**), el Gobierno Central, a través de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, ha generado, entre las actividades contempladas en el Plan Nacional Estratégico de Ética, Prevención y Sanción de la Corrupción, el diseño de un Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes, administrado de forma conjunta por la Tesorería Nacional y el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, con el objetivo de ser aplicado a todos los funcionarios públicos, a fin de garantizar el comportamiento ético de aquéllos que tengan responsabilidades significativas; a la vez que facilite a las autoridades administrativas, judiciales y a la sociedad civil las herramientas que permitan evaluar dicho comportamiento;

CONSIDERANDO: Que este Sistema implica la elaboración de un programa con un formulario automatizado y uniforme de declaración jurada de bienes, que permita tener un mayor control sobre los bienes de los funcionarios públicos, al momento de asumir y de abandonar sus funciones, que supondrá una mayor accesibilidad a los funcionarios obligados a realizar declaración y facilitará a las autoridades administrativas y judiciales la verificación y el cruce de los datos aportados, con lo cual se constituirá en un instrumento de control social;

VISTA la Constitución de la República;

VISTA la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada en Caracas, Venezuela, en fecha 29 de marzo del 1996, ratificada por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre del 1998;

VISTA la Ley No. 82 del 16 de diciembre del 1979, que obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio;

VISTA la Ley 120-01 del 20 de julio de 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

VISTA la Ley 14-91 del 30 de mayo del 1991 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa;

VISTO el Decreto No. 322-97 que crea el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1.- La declaración jurada que deben prestar los funcionarios públicos a que se refiere la Ley número 82, del 16 de diciembre del 1979, deberá ser presentada, en lo adelante, mediante el nuevo Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes, y el formulario diseñado y administrado electrónicamente y digitalmente a través de la página de Internet habilitada para estos fines por la Tesorería Nacional y el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA).

PÁRRAFO I: A tales efectos, se les otorgará a todos los funcionarios públicos un nombre de usuario y una contraseña que les permitirán acceder a la página de Internet servidora del Sistema, a fin de que puedan obtener el formulario electrónico y digital de declaración jurada de bienes, el cual deberá ser llenado y completado por los funcionarios públicos con datos fidedignos, comprobables y verificables. La oficina encargada de administrar el servidor tomará todas las medidas técnicas y de seguridad que sean necesarias para garantizar y confirmar la identidad de los usuarios.

ARTICULO 2. Excepcionalmente y sólo en aquellos casos que, por razones de logística, al funcionario no le sea posible actualizar y presentar su declaración jurada de bienes accediendo y completando el formulario de declaración jurada de bienes disponible en formato electrónico, podrá realizarla manualmente, retirando personalmente un formulario en formato físico que estará disponible en las oficinas de la Tesorería Nacional, el cual deberá ser completado, notariado y entregado en un plazo no mayor de diez (10) días, después de haber sido retirado. En estos casos, la Tesorería Nacional remitirá en un plazo de cinco (5) días los formularios completados manualmente a la Procuraduría General de la República, vía el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, a fin de que sean digitados e incluidos en el Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes.

PARRAFO I: En cualquier caso las informaciones y las declaraciones suministradas por los funcionarios públicos, a través de los formularios automatizados y uniformes de declaración jurada de bienes, deberán estar avaladas y acompañadas de los soportes y justificativos correspondientes, que demuestren su idoneidad y que permitan su comprobación por parte de cualquier órgano competente, judicial o administrativo.

PÁRRAFO II: La Procuraduría General de la República, a través del Departamento de Prevención de la Corrupción, podrá solicitarles a cualquier agencia o dependencia del Gobierno Central la realización de un intercambio o cruce de información, a fin de verificar las declaraciones ofrecidas por los funcionarios públicos. Igualmente podrá suscribir acuerdos de cooperación con cualquier otra entidad que no dependa del Poder Ejecutivo, pero que maneje base de datos de bienes muebles e inmuebles, a fin de

realizar las comprobaciones correspondientes.

ARTICULO 3. La Procuraduría General de la República, a través de su página de Internet, así como de cualquier otro medio, pondrá a disposición de cualquier interesado la información de la relación de los bienes declarados por los funcionarios públicos.

ARTICULO 4. Se ordena a todos los funcionarios públicos dependientes del Poder Ejecutivo, actualizar y presentar una declaración jurada de los bienes que formen su patrimonio actual, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se dicte el presente Decreto.

PÁRRAFO: Los funcionarios públicos, adscritos al Poder Ejecutivo, que deberán actualizar y presentar su declaración jurada de bienes serán los siguientes: el Presidente y el Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; el Gobernador y Vicegobernador del Banco Central; los Administradores y Gerentes de bancos estatales; los Administradores y Subadministradores Generales; los Directores y Subdirectores Generales; los Presidentes, Vicepresidentes y Administradores de empresas estatales; los Gobernadores Provinciales; el Contralor y Auditor General de la Nación; el Tesorero Nacional, los Colectores de Impuestos Internos y los Colectores de Aduanas; los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional.

ARTICULO 5. Los funcionarios públicos adscritos al Poder Ejecutivo que no procedan a actualizar su declaración jurada de bienes, en el plazo establecido en el Artículo Cuarto (4to) del presente Decreto serán amonestados y/o suspendidos de sus funciones, sin disfrute de salario hasta tanto cumplan con la presente disposición; amén de las demás sanciones disciplinarias contenidas en la Ley 14-91 del Servicio Civil y Carrera Administrativa y la Ley 120-01, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

ARTICULO 6. Con el objeto de fomentar la aplicación del principio de transparencia en el uso de los fondos públicos, aquellos funcionarios públicos pertenecientes a los demás poderes del Estado, que lo deseen, podrán acogerse al nuevo Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes, para lo cual podrán utilizar las mismas facilidades ofrecidas a los funcionarios públicos adscritos al Poder Ejecutivo en este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 288-06 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 288-06

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía **Roundabout Developement LTD.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Sucre & Sucre Trust Limited, Chera Chambers, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la compañía **Stream Internacional (Bermuda), LTD.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Las Islas Bermudas, con su domicilio principal en Las Islas Bermudas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a la compañía **Lan Chile, S.A. (Lan Airlines, S.A)**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Chile, con su domicilio principal en la ciudad de Santiago, avenida Americo Vespusio Sur No.901, Renca, República de Chile, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la compañía **E-Becorp Caribe Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio principal en la ciudad de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 5.- Se autoriza a la compañía **Abbott Hospitals Limited**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Bahamas, con su domicilio principal en Sassoon House, Shirley Street y Victoria Avenue, Nassau, Bahamas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 6.- Se autoriza a la compañía **Brendan Airways, LLC, D/B/A USA 3000 Airlines**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en el 335 Bishop Hollow Road, Newtown Square, PA 19073, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 7.- Se autoriza a la compañía **Productos Familia Sancela S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con su domicilio principal en la Autopista Sur, Carrera 50 No.8, Sur-117, Medellín, Antioquia, Colombia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 8.- Se autoriza a la compañía **Inversiones Manasel S.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de España, con su domicilio principal en Cascante (Navarra), Avenida de la Constitución 5 bajo izquierda, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 9.- Se autoriza a la compañía **Bahadoor Network Inc**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Sucre & Sucre Trust Limited, Chera Chambers, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Bahamas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 10.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto 180-06 del 2 de mayo del 2006 para que en lo adelante diga así: “Se autoriza a la Compañía **“M & M Investors Group Corp.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, con su domicilio principal en 840 N.W. 136th Avenue, Miami FL. 33182, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 11.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto 138-06 del 27 de marzo del 2006 para que en lo adelante diga así: “Se autoriza a la compañía Sagem Communication S.A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Francia, con su domicilio principal en 27 Rue Leblanc, en Paris (Distrito 15), Paris, a fijar domicilio en la República Dominicana”.

Artículo 12.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 289-06 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 289-06

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Ramona Bobonagua Abrèu queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Lucy Bobonagua Abrèu.**

Artículo 2. La señora Águeda López Del Orbe queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Águeda Milagros López Del Orbe.**

Artículo 3. El señor Elauterio Martínez Ortiz queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Neri Elauterio Martínez Ortiz.**

Artículo 4. La señora Orelis Acevedo Ortega queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Arelis Mercedes Acevedo Ortega.**

Artículo 5. Los padres de la menor Wasly Mary Sosa Matos quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hija por el de **Wasly Marie Sosa Matos.**

Artículo 6. Los padres de la menor Yuleydi Rosario Francisco quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hija por el de **Galilea Rosario Francisco**.

Artículo 7. La señora Carmen Jiovanna Ogando Ramírez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Giovanna Ogando Ramírez**.

Artículo 8. La señora Yahaira Peguero López queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Otilia Peguero López**.

Artículo 9. El señor Ramón Abilio Concepción Santos queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ramón Olivio Concepción Santos**.

Artículo 10. La señora Yaneira Peguero De Castro queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Julita Peguero De Castro**.

Artículo 11. La madre del menor Abraham Moris queda autorizada a cambiarle el nombre a su hijo por el de **Daniel Abraham Moris**.

Artículo 12. La señora Elena Mazara queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Laura María Mazara**.

Artículo 13. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 290-06 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 290-06

VISTA la Ley No.2461 del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

- | | |
|-----------------|--|
| 1) DENOMINACION | “DIA INTERNACIONAL DE LUCHA
CONTRA EL TRABAJO INFANTIL” |
| | RD\$20.00
100,000 EJEMPLARES |
| 2) DENOMINACION | “75 ANIVERSARIO ACADEMIA
DOMINICANA DE LA HISTORIA” |
| | RD\$10.00
100,000 EJEMPLARES |

ARTÍCULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedentemente serán de forma rectangular en hojas de cincuenta ejemplares bajo el procedimiento OFF-SET multicolor, excepto los souvenir y hojas.

ARTÍCULO 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos. Sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 291-06 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de la Tesorería Nacional de la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 291-06

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No. 14-91 del 20 de mayo del 1991, y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 del 29 de marzo del 1994, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con la expedición del Nombramiento de Carrera, que debe hacer el Presidente de la República.

VISTOS los Artículos 32, Párrafo II de la Ley No. 14-91; y 57 y 61, Párrafo I del Reglamento No. 81-94;

VISTA la validación del Concurso Público de la Tesorería Nacional de la República, en la que se afirma que en los presentes casos se han cumplido todas las formalidades legales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Tesorería Nacional de la República Dominicana

Gabriel Martínez Benítez	093-0053546-6 (Lavador de vehículos)
Luhatani Pérez Pérez	001-1267999-8 (Analista III)
Wascar Rafael Morel	034-0049276-9 (Mensajero interno)

Artículo 2. Envíese a la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 292-06 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 292-06

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No. 14-91 del 20 de mayo del 1991 y su Reglamento de Aplicación No.81-94 del 29 de marzo del 1994, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con la expedición del Nombramiento de Carrera que debe hacer el Presidente de la República.

VISTOS los artículos 32 (Párrafo II de la Ley No. 14-91), 57 y 61 (Párrafo 1 del Reglamento No. 81-94), citados.

VISTA la validación del concurso público correspondiente a las siguientes Instituciones: Oficina Nacional de Administración y Personal, Secretaría de Estado de Interior y Policía, Administración General de Bienes Nacionales, Tesorería Nacional de la República Dominicana, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en las que se afirma que en los presentes casos se han cumplido todas las formalidades legales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Oficina Nacional de Administración y Personal

Isabel López Abreu	001-0974352-6 (Relacionadora Pública)
Mabel Kingsien Joa Guerrero	001-1158553-5 (Técnica Auxiliar en Relaciones Públicas)

Secretaría de Estado de Interior y Policía

Anadina Santillán Frías	028-0034744-1 (Conserje)
Francisca Rondón Liranzo	049-0002320-3 (Conserje)
Juan José Carrasco Pérez	001-0883250-2 (Chofer)

Administración General de Bienes Nacionales

Alexis Moreno Domínguez	001-1170672-7 (Mensajero Interno)
Alis Altagracia Castillo Hilario	001-0079844-6 (Conserje)
Ana Ventura Díaz	001-0959390-5 (Conserje)
Andrés Federico Torres Torres	001-0084561-9 (Camarero)
Bella Jiménez Matos	093-0032233-7 (Conserje)
Bienvenida Venecia Félix Félix	018-0035580-0 (Conserje)
Carlos José Alcántara Reynoso	001-0510347-7 (Camarero)
Confesor Mejía Hilario	031-0199432-9 (Vigilante)

Diógenes Roa Jiménez	001-0765436-0 (Chofer)
Divania Matías	001-1248347-4 (Conserje)
Domingo Antonio Aquino Suncar	001-1250094-7 (Chofer)
Esther Familia Mora	003-0008771-5 (Conserje)
Felipe Laureano González	001-0604583-4 (Cadenero)
Félix Antonio Santana	001-1102532-6 (Chofer)
Francisco Ramírez Vallejo	001-0727494-6 (Lavador de Vehículos)
Francisco De la Cruz Ovalle Ogando	088-0003257-8 (Vigilante)
Harold Castillo Florimón	001-1480244-0 (Chofer)
Héctor Manuel Castro	001-0520957-1 (Ayudante de Mantenimiento)
Inocencio Ramírez Hernández	001-0216763-2 (Lavador de Vehículos)
Joel Lara Senior	001-1765298-2 (Mensajero Externo)
Johnny de Jesús Hernández Taveras	001-1120263-6 (Mensajero Interno)
José Luís Cordero Rosario	001-0231846-6 (Chofer)
José Manuel Palm Ortega	001-0808356-9 (Chofer)

Juan Antonio Diroché	001-0304420-2 (Ayudante de Mantenimiento)
Lucinda Emiliana Dixon Rivas	001-0017977-9 (Conserje)
Luz Divina González Polanco	001-0807018-6 (Conserje)
Manuel Arquímedes Méndez	001-0037767-0 (Cadenero)
Maritza Montero Quezada	001-0943792-1 (Conserje)
Martina Margarita Guzmán Durán	001-0013400-6 (Conserje)
Máximo Ruiz	001-0400944-4 (Chofer)
Miguel Angel Sosa	001-1305077-7 (Chofer)
Milagros Antonia Rodríguez	047-0150488-0 (Conserje)
Ovandy Amancy Hernández Vicioso	053-0028947-6 (Mensajero Interno)
Pascual Severino	001-0820283-9 (Ayudante de Mantenimiento)
Pirell Francisco Peña Burgos	001-1799014-3 (Mensajero Interno)
Robert Eugenio Mejía Félix	001-1486078-6 (Mensajero Interno)
Walaston Ramiro Sarmiento Sarmiento	068-0036035-3 (Chofer)

Tesorería Nacional de la República Dominicana

Jocelyn Esteva Rondón 001-1219255-4
(Auxiliar de Contabilidad)

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Soraya Margarita Lora 001-0151643-3
(Directora de Normas y
Procedimientos)

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Antonio Durán Soriano 053-0031784-8
(Obrero)

Antonio Montero 014-0007376-1
(Guardaparque)

Eliécer Adames Marmolejos 001-1498611-0
(Auxiliar Administrativo)

José Luis Merán Jiménez 053-0018306-7
(Obrero)

Juan De La Rosa Jorge Jorge 036-0016390-5
(Guardaparque)

Lida Virginia Sibilio Ayala 001-1761504-7
(Paralegal)

Silverio Batista Marte 067-0006216-6
(Guardaparque)

Williams Rafael De Peña Goris 036-0042113-9
(Guardaparque)

Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Ada Esther Nin Aybar 001-0125790-5
(Técnica en Becas Internacionales)

Bernardino García Pacheco 001-0958699-0
(Chofer)

Eudis Orvim Segura Peguero	068-0020030-2 (Chofer)
Francisco Jiménez Melo	001-1340705-0 (Chofer)
Franklin Espinal Batista	001-1327977-2 (Conserje)
Ramón Hilario Martínez Ciriaco	001-0700726-2 (Conserje)

ARTÍCULO 2. Envíese a la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 293-06 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 293-06

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No. 14-91 del 20 de mayo del 1991, y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 del 29 de marzo del 1994, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con la expedición del Nombramiento de Carrera, que debe hacer el Presidente de la República;

VISTOS los Artículos 32, Párrafo II de la Ley No. 14-91; y 57 y 61, Párrafo I del Reglamento No. 81-94;

VISTA la validación del Concurso Público correspondiente a las siguientes instituciones: Tesorería Nacional de la República, Dirección General de Aduanas y

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en las que se afirman que en los presentes casos se han cumplido todas las formalidades legales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Dirección General de Aduanas

Asier Lucas Mateo	068-0034448-0 (Celador)
Félix Victoriano Gil	001-0858222-2 (Celador)
Héctor Vásquez	068-0009917-5 (Celador)
Héctor J. González V.	073-0012624-5 (Celador)
Lino Frías Nivar	068-0026087-6 (Celador)
Marcelino Díaz	068-0024280-9 (Celador)
Marcelino Lora Montilla	068-0023757-7 (Celador)
Luís Martín Camilo	094-0002176-3 (Celador)
Virgilio Antonio Clime	073-0000696-8 (Celador)

Tesorería Nacional de la República Dominicana

Delcia Benjamín y Román	066-0001638-7 (Auxiliar de control de calidad II)
-------------------------	--

Gertrudis Isabel Reyes Weber	001-0146375-0 (Abogado)
Katia Alexandra Núñez Asenjo	001-1678285-5 (Secretaria Ejecutiva)
Margarita Pérez Méndez	001-0125881-2 (Secretaria Ejecutiva)
Marianela de los Ángeles Jacobo Dechamps	001-0069269-8 (Secretaria Ejecutiva)
Raúl Joaquín Peralta Lerebours	001-1702834-0 (Auxiliar Administrativo)
Yndira Patricia Suárez Cruz	224-0006448-5 (Secretaria)

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Cristian Concepción Francisco	001-1720258-0 (Mensajero Interno)
Luis Bernardo Casilla Mancebo	001-1128600-1 (Chofer II)
Misael Alcántara Arias	001-1828642-6 (Fotocopiador)

Artículo 2. Envíese a la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 294-06 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 294-06

VISTAS las instancias Nos. 2990, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3871, 3872, 3873, 3874, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3989 4130, 4137, 4135, 4136, 4131, 4126, 4133, 4127, 4132, 4129, 4128, 4134, 4174, 4175 y 4176 de fechas 28, 12, 19, 23 y 26 de abril y junio de 2006; y 3018, 3020, 3021, 3978, 4172, 4056 y 3988 de fechas 2, 19, 20 y 26 de mayo y junio del 2006, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No.1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

- 1 Al señor Francisco Pollock de nacionalidad norteamericana.
- 2 Al señor Rubiel Pedro Cabrera Morales, de nacionalidad cubana.
- 3 Al señor Rufino Ramón Navarrete Pino, de nacionalidad cubana.
- 4 Al señor Ping Hsi Chang, de nacionalidad taiwanesa.
- 5 Al señor Deng-Shih Lin, de nacionalidad china.
- 6 Al señor I-Sheng Chang, de nacionalidad taiwanesa.
- 7 Al señor Andi Brugal Mier, de nacionalidad cubana.
- 8 A la señora Beatriz María Suárez Paredes, de nacionalidad cubana.
- 9 A la señora Bárbara Sarai Enríquez Valdez, de nacionalidad cubana.
- 10 Al señor Lodewijk J. Broucker, de nacionalidad holandesa.
- 11 Al señor Ramón Agustín Nande Cuervo, de nacionalidad cubana.
- 12 Al señor Thomas Karrer, de nacionalidad australiana.
- 13 Al señor José Ignacio Sánchez Martín, de nacionalidad española.
- 14 A la señora Dony Carbajal Navarro, de nacionalidad cubana.
- 15 Al señor Ernesto Alí Portillo Carías, de nacionalidad venezolana.
- 16 Al señor Qiang Zhi Wu, de nacionalidad china.

- 17 A la señora Qiong Yu Chen, de nacionalidad china.
- 18 Al señor Bruno Luís Payrol García, de nacionalidad cubana.
- 19 Al señor Osvaldo Payán Hernández, de nacionalidad cubana.
- 20 A la señorita Mei Chun Huang, de nacionalidad taiwanesa.
- 21 Al señor Antonio Fernández Neira, de nacionalidad cubana.
- 22 Al señor José Ángel Torres Cuyubamba, de nacionalidad peruana.
- 23 A la señora Tzu Ling Hsu, de nacionalidad china.
- 24 Al señor Darío Pozo Ruz, de nacionalidad española.
- 25 A la señora Yen-Cheng Chen, de nacionalidad china.
- 26 A la señora Yu-Hsia Lin Hou, de nacionalidad china.
- 27 Al señor Chih-Lin Huang, de nacionalidad china.
- 28 Al señor Higinio Caridad Ortúzar Bec, de nacionalidad cubana.
- 29 A la señora Yen-Lien Chen, de nacionalidad china.
- 30 Al señor Yen-Chang Chen, de nacionalidad taiwanesa.
- 31 Al señor Shih-Jung Chen, de nacionalidad china.
- 32 Al señor Jinxiang Wu, de nacionalidad china.
- 33 A la señora Kui Tseng, de nacionalidad taiwanesa.
- 34 Al señor Kuo-Sung Lin, de nacionalidad china.
- 35 Al señor David Miles Alexander Edge, de nacionalidad canadiense.
- 36 Al señor Scott Miles Amado Edge, de nacionalidad canadiense.
- 37 A la señora Aurelia Rosa Edge, de nacionalidad canadiense.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

- 1 Al menor Javier Alejandro Nande Suárez, de nacionalidad cubana.
- 2 Al menor Fernando Arístides Núñez Sánchez, de nacionalidad norteamericana.
- 3 A la menor Teresita Armenteros, de nacionalidad norteamericana.
- 4 A la menor Ashley Edised Rivas, de nacionalidad norteamericana.
- 5 A la menor Amy Eunice De los Santos Martínez, de nacionalidad norteamericana.
- 6 A la menor Diana Laura Lemberth Rosales, de nacionalidad cubana.

Artículo 3. Se modifica el numeral 6 del Artículo 2, del Decreto No.181-06 del 2 de mayo de 2006, en lo que respecta a la menor María Isabel Eloy, de nacionalidad norteamericana, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Mariaisabel Eloy, de nacionalidad norteamericana.

Artículo 4. Se modifica el numeral 8 del Artículo 1, del Decreto No.181-06 del 27 de marzo de 2006, en lo que respecta a la señora Lorena Vicenta Espinosa Peña, de nacionalidad ecuatoriana, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Lorena Vicenta Espinoza Peña, de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo 5. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 5. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 295-06 que declara de utilidad pública e interés social las parcelas Nos. 266 y 267 del D. C. No. 3 de Guayubín, Montecristi, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-06

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA la Ley No. 5879, de fecha 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

VISTA la solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano de fecha 16 de marzo de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a los programas de reforma agraria, las parcelas Nos. 266 y 267 del Distrito Catastral No. 3 del municipio de Guayubín, Monte Cristi, propiedad de los señores Rafael Ricardo Tatis

Patxot y Crispín Antonio Tatis Patxot, amparada bajo los Certificados de Títulos Nos. 71 y 52, de fecha 7 de abril del 1980, emitidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Monte Cristi.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble, precedentemente indicado para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara como urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano, del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17), días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 296-06 que declara de utilidad pública e interés social para ser destinadas a una línea de transmisión eléctrica de 345Kv, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, de varias franjas de terrenos, para ser utilizadas en las centrales eléctricas de carbón de Pepillo Salcedo y en Hatillo, Azua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 296-06

CONSIDERANDO: Que en interés de aumentar la confiabilidad y reducir el costo promedio de generación, a fin de que el país reciba un servicio de electricidad en cantidad suficiente con la calidad necesaria y a precio razonable, recientemente el gobierno

dominicano por medio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas (CDEEE) ha contratado a la instalación de una central generadora a carbón de 600 MW a ser instalada en el municipio de Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi y otra similar a ser instalada en la localidad de Hatillo, provincia Azua.

CONSIDERANDO: Que para la evacuación de la energía a ser generada por las indicadas centrales es necesario la interconexión de nuevas líneas a 345 Kv, a ser construidas desde dichos parques de generación, hasta los principales centros de consumo del país, de forma confiable y mediante un adecuado Sistema de Transmisión de alta tensión.

CONSIDERANDO: Que para la erección de las torres y postes que habrán de sostener las líneas de transmisión a que se refiere el considerando anterior y la construcción de las obras complementarias del proyecto, es imprescindible la adquisición por el Estado dominicano de las porciones de terrenos propiedad de particulares que serán utilizadas para el indicado proyecto, así como el establecimiento de la correspondiente y necesaria servidumbre de paso.

VISTA la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA la Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 27 de julio de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 345 Kv, la adquisición por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), una franja de terreno propiedad de particulares con 60 mts. de ancho y 78.5 kms. de largo, sobre la cual se construirá la L. T. 345 Kv que se extenderá desde la sección de Hatillo, provincia de Azua donde se instalará la central térmica a carbón, continuando por las localidades de Las Carreras, Galeón, La Cuchilla Alta, Villa Güera, La Montería, Río Arriba, Cerro de Pepita, El Voladero, La Vereda, Cerros de la Cuesta de la Madera, Pizarrete, Santana y La Cantera en la provincia Peravia; continuando por Lucas Díaz, Ingenio Caey, Najayo al Medio, La Cabirma, Niza, Niza Abajo, Estebanía, San Marco, Los Desamparados, San Miguel, Mata Naranjo, La Feliciano, Los Mameyes, Bajo de La Pared, Dulce, Parra y Los Montones en la provincia San Cristóbal, quedando

en dicha franja establecida una servidumbre de paso para los fines de construcción y posterior mantenimiento de la línea a ser construida, incluyendo un área de aproximadamente 250 tareas, correspondientes a la Parcela No.10, del Distrito Catastral No. 20, localizada en Los Montones, San Francisco, provincia de San Cristóbal, destinada para la construcción de la correspondiente subestación.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 345 Kv, la adquisición por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), una franja de terreno propiedad de particulares con 60 mts. de ancho y 107.7 kms. de largo, sobre la cual se construirá la L. T. 345 Kv que se extenderá desde el municipio de Pepillo Salcedo, provincia de Montecristi, continuando por los poblados de El Copey, Gozuela, Martín García, Carnero, Santa Cruz y Guayubincito, provincia de Monte Cristi; continuando con los poblados de La Sabana, Machete, El Guanito, Sabana Arriba, Sabana Abajo, Los Quemados, La Damajagua, La Toma, La Tuna, El Higuito, El Palmarito, Jiménez, Vado y Cercado en la provincia Santiago Rodríguez; Los Martínez, Cercado, Entrada de Mao, Los Pozos, El Potrero, Higüerito, Peñuelas y Hundidera, en la provincia de Valverde Mao; continuando en Villa Bao, Finca Aciba, Guayacanal y El Naranjo donde se instalará la Subestación El Naranjo, en la provincia de Santiago, quedando en dicha franja establecida una servidumbre de paso para los fines de construcción y posterior mantenimiento de la línea a ser construida.

Artículo 3.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 345 Kv, la adquisición por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), una franja de terreno propiedad de particulares con 60 mts. de ancho y 127.7 kms. de largo, sobre la cual se construirá la L. T. 345 Kv, que se extenderá desde la sección de Los Montones, provincia de San Cristóbal donde se instalará la Subestación Julio Sauri, continuando por las localidades de Pedro Brand, Santa Cruz, Hatillo, Agua, El 28, La Estancia, Higuamo, Los Jobs de Matúa, Sabana Mina, Arroyo Hina, La Isabela, Batey 59, El Setenta y Seis, Pino Herrado, La Cumbre y Ranchos La Cumbre en la provincia San Cristóbal; continuando en Arroyo Vuelta, Piedra Blanca, Sonador, La Universidad Adventista Dominicana, Las Delicias, Bonao, Jayaco Arriba, Jayaco Abajo, Majagual, Kilómetro 100, Kilómetro 101, Cañabón, Palero y Los Quemados, en la provincia Monseñor Nouel; continuando con Jumunucú, Cruce de Rincón, El Pino, Algarrobo, Bayacanes, Cercado Alto, Hermita San Isidro, El Higüero, El Higüerito, El Pino, La Llanada, Llanada Abajo y El Mamey, en provincia La Vega; continuando por La Pileta, Los Limones, Castillo Arriba, López, La Boca, La Joya del Cercado, Zalaya, Ranchos de Babocico Abajo, El Naranjo y Las Charcas, en la provincia de Santiago, quedando en dicha franja establecida una servidumbre de paso para los fines de construcción y posterior mantenimiento de la línea a ser construida.

Artículo 4.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los particulares propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de la porción de terreno precedentemente indicada, para su compra de grado a grado por el

Estado dominicano, por intermedio del Secretario de Estado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), dicho funcionario queda investido y facultado en virtud del presente Decreto para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinario como extraordinario, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 5.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 6.- La entrada en posesión por el Estado en los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964 que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio del 1943.

Artículo 7.- La servidumbre de paso consignada en el Artículo 1 del presente Decreto continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

Artículo 8.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven en beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1 de la Ley No.1849 del 18 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida Ley.

Artículo 9.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

Artículo 10.- Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello serán pagadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Artículo 11.- Se otorga poder al Secretario de Estado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) para que en nombre y representación del Estado dominicano transfiera los inmuebles precitados a nombre de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Artículo 12.- Envíese al Secretario de Estado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006) años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 297-06 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, de varias franjas de terrenos para ser destinadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138Kv.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 297-06

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene gran interés en aumentar la confiabilidad y mejorar el servicio mediante un adecuado Sistema de Transmisión en alta tensión, por lo cual ha considerado necesario la construcción de Líneas de Transmisión a 138 Kv en la ciudad de Santo Domingo, implementando el proyecto denominado Segundo Anillo Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del indicado proyecto es necesario la interconexión de las nuevas líneas a 138 Kv, a ser construidas desde los parques de generación térmica instalados en la localidad de ITABO, del municipio de Haina, provincia San Cristóbal, hasta los principales centros del consumo de energía en la ciudad capital.

CONSIDERANDO: Que asimismo y bajo el mismo interés tiene la necesidad de construir la línea de transmisión 138 Kv para la interconexión de las subestaciones de Arroyo Hondo y Palamara.

CONSIDERANDO: Que para la erección de las torres y postes que habrán de sostener las líneas de transmisión a que se refieren los considerandos anteriores y la construcción de las obras complementarias de los proyectos es imprescindible la adquisición por el Estado dominicano de las porciones de terrenos propiedad de particulares que serán utilizadas para el indicado proyecto, así como el establecimiento de la correspondiente y necesaria servidumbre de paso.

VISTA la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA la Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 27 de julio de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138 Kv, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), una franja de terreno propiedad de particulares con 30 mts. de ancho y 12 kms. de largo, sobre la cual se construirá la L. T. 138 Kv que se extenderá desde la localidad de ITABO en el municipio de Haina, provincia de San Cristóbal, continuando por las localidades de Haina, Bajos de Haina, Balsequillo, El Carril, Margaro, Engombe, hasta enlazar con la Subestación localizada en las inmediaciones de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, propiedad de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), quedando en dicha franja establecida una servidumbre de paso a los fines de la construcción y posterior mantenimiento de la línea a ser construida.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138 Kv, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), una franja de terreno propiedad de particulares ubicadas dentro del ámbito de las Parcela Nos. 44, 45, 46 y 10 del Distrito Catastral No.11 del Distrito Nacional (hoy provincia de Santo Domingo) en las localidades de Pantoja, Palmarejo, Palmarejito, Federación Ecuestre y Palamara, con 30 mts. de ancho y 4 kms. de largo (aproximadamente) sobre la cual se construirá la línea de transmisión 138 Kv, que se extiende desde la subestación localizada en Palamara, quedando en dicha franja establecido un derecho de paso, a los fines de la construcción y posterior mantenimiento de la línea a ser construida.

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los particulares propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, por intermedio del Secretario de Estado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), dicho funcionario queda investido y facultado en virtud del presente Decreto para realizar todos los actos,

procedimientos y recursos, tanto ordinario como extraordinario, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado en los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964 que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 6.- La servidumbre de paso consignada en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto continuarán en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicada las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

Artículo 7.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven en beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1 de la Ley No. 1849 del 18 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida Ley.

Artículo 8.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

Artículo 9.- Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello serán pagadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Artículo 10.- Se otorga poder al Secretario de Estado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) para que en nombre y representación del Estado Dominicano transfiera los inmuebles precitados a nombre de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Artículo 11.- Envíese al Secretario de Estado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006) años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 298-06 que deja sin efecto el Decreto No. 770-03 que cedió en favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo el local que ocupaba el Liceo Américo Lugo, sito en la ciudad de San Cristóbal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 298-06

VISTA la solicitud de la Secretaría de Estado de Educación, en la Comunicación No. 05474 del 9 de junio de 2006;

VISTA la Ley No.66-97, de fecha 4 de febrero del 1997;

VISTO el Decreto No.770-03 del 12 de agosto de 2003;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1: Queda sin efecto el Decreto No.770-03 del 12 de agosto de 2003, que cede a favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), a los fines de contribuir con el desarrollo de sus actividades académicas y extracurriculares, la administración y el uso del local que ocupaba, en la ciudad de San Cristóbal, el Liceo Américo Lugo, sito en la calle Padre Basil esquina Padre Arias.

ARTICULO 2: Se transfiere a la Secretaria de Estado de Educación, la administración de los terrenos y la edificación de la Escuela de Capacitación de Maestros Américo Lugo, ubicada en el municipio y provincia de San Cristóbal, para ser integrada a los proyectos y los programas que desarrolla el Estado dominicano en beneficio de la educación nacional.

ARTICULO 3: Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), y a la Administración General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 299-06 que excluye el solar No. 18 de la manzana 162 del Distrito Catastral No.1 de la Provincia de Santiago, declarado de utilidad pública mediante Decreto No. 61-95, destinado a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 299-06

VISTA la solicitud del Administrador General de Bienes Nacionales, en el Oficio No.000976 del 8 de junio de 2006;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación;

VISTO el Decreto No.61-95, de fecha 10 de marzo del 1991;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1: Queda excluido el Solar No 18, de la Manzana No. 162, del Distrito Catastral No. 1, de la provincia de Santiago, declarado de utilidad pública e interés social en el Artículo 1, literal a), del Decreto No.61-95 del 10 de marzo del 1995, destinado a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol.

ARTICULO 2: Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana